

inefectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el 25 por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

6º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

7º.— La Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

8º.— Que a los inmuebles a subastar no les afectan más cargas que la anotación preventiva de embargo practicada a favor del Estado.

9º.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

10º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

11º.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, si los hubiere, así como al deudor, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto.

Logroño, a 26 de Junio de marzo de 1990.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.568

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Haro, contra D. Francisco Luis Sojo Pérez, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de IRPF de los ejercicios 1985, cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 3.705.229 pesetas por principal más el recargo de apremio y 100.000 Pts. de costas presupuestadas, haciendo un total de 3.805.229 Pts., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 26 de Junio de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 25-6-90, la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento como de la propiedad de D. Francisco Luis Sojo Pérez, cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 28-12-1988, procédase a su celebración, señalando para tal efecto el día 4 de Septiembre de 1990, y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de la Administración de Haro, así como en el del Ayuntamiento de dicha ciudad y en el del domicilio del deudor y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Firmado: La Jefe de la Dependencia.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describe:

1.— RUSTICA: Heredad en Entreaguas, de cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas. Cargas: No constan. Inscrita en el Tomo 692 del Archivo, Libro 69 de Nájera, folio 89, finca nº 5.347, Inscripción 3ª.1.

2.— RUSTICA: Heredad en Entreaguas, de sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas. Cargas: No constan. Inscrita en el Tomo 692 del Archivo, Libro 69 de Nájera, folio 100, finca nº 5.398, Inscripción 4ª.

3.— RUSTICA: Heredad en Entreaguas, de cuarenta y un áreas y noventa y dos centiárea. Cargas: No constan. Inscrita en el Tomo 692 del Archivo, Libro 69 de Nájera, folio 101, finca nº 5.359, Inscripción 4ª.

Todos ellos radicantes en el Municipio de Nájera.

Valor de tasación de la finca nº 2 1.584.000 Pts.

Valor de tasación de las fincas nº 1 y nº 3 1.992.000 Pts.

No existen cargas preferentes sobre estas Fincas en las que deba subrogarse el adjudicatario.

Los tres inmuebles descritos se subastarán en dos lotes en la forma siguiente:

Lote nº 1: Tipo de subasta de la finca nº 2 1.584.000 Pts.

Lote nº 2: Tipo de subasta de las fincas nº 1 y nº 3 1.992.000 Pts.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación.

Dentro de los sobres deberá incluirse un cheque conformado a favor del Tesoro Público, por el importe del preceptivo depósito, que deberá cubrir el 20% del Tipo de subasta, tal y como se expresa en el apartado siguiente.

2º.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, la fianza al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el 25 por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

5º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

6º.— La Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7º.— Que al inmueble a subastar no le afecta más carga que la anotación preventiva de embargo practicada a favor del Estado.

8º.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

9º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

10º.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, si los hubiere, así como a los herederos del deudor D. Francisco Luis Sojo Pérez, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto.

Logroño, a 26 de Junio de marzo de 1990.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.610

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de esta Delegación de Hacienda Especial, contra D. Roberto Castañares Beni, por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 120.000 pesetas por principal y recargo de apremio, más 50.000 pesetas presupuestadas para costas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 4 de Julio de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación, la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de D. Roberto Castañares Beni, cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 13 de Marzo de 1990, procédase a su celebración, señalando para tal efecto el día 11 de Septiembre de 1990, y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan el art. 136, así como a los arrendatarios de los inmuebles, con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, así como en el de los Ayuntamientos de Logroño y del Municipio de Agoncillo, y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto, advirtiendo a las personas que deseen licitar que las Condiciones que han de regir la subasta son las que a continuación se expresan y que